Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. PC-ESAL-SEGD-001-2025

Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE 225 UNIDADES PRODUCTIVAS DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**
Contratante:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
ESAL:	**FUNDACION GEPS GRUPO DE ESTUDIANTES PARA LA PROMOCION EN SALUD**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 2295 del 19 de diciembre de 2025, por la Doctora MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada como Secretaria General mediante Decreto Distrital No. 001 del 01 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el DISTRITO, y por la otra **FUNDACION GEPS GRUPO DE ESTUDIANTES PARA LA PROMOCION EN SALUD,** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 806010257-2, representada legalmente por **FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ ARELLANO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.352.656, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica del presente Convenio de Asociación mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Convenio de Asociación No. **PC-ESAL-SEGD-001-2025**, por medio del cual, se adicionan recursos, previas las siguientes consideraciones:

I. El Distrito de Cartagena, a través de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C., suscribió electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, Convenio de Asociación No. PC-ESAL-SEGC-001-2025, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE 225 UNIDADES PRODUCTIVAS DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA"***, Pactándose como plazo inicial de ejecución, el 31 de diciembre de 2025, y valor total del convenio: **MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.215.000.000.00);** con fecha de inicio el día 12 de Septiembre de 2025, se dio inicio al presente convenio**.**

II. Que, de conformidad con el Estudio previo de Otro sí 1 justificado por el secretario de hacienda, y avalado por el supervisor del convenio donde se manifiesta la necesidad de realizar una adición presupuestal por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($220.000.000).

III. Esta solicitud busca garantizar el cumplimiento del objetivo del programa la sostenibilidad y escalabilidad de los emprendimientos se hace necesario un mayor monto por beneficiario, ajustado al tipo de negocio y sus necesidades específicas.

IV. Esta intervención se realizará a través de la actividad "*Realizar apoyo a emprendimientos a través de fortalecimiento de sus unidades de negocio con entrega de capital semilla y/u otro mecanismo de apoyo financiero*", que se encuentra planteada en el proyecto de Inversión detallado en el estudio previo.

V. Cabe mencionar que según lo relatado y certificado por el supervisor del convenio, a la fecha se ha dado cumplimiento cabal a las obligaciones contractuales, desarrollando las actividades contempladas en la planeación inicial, sin embargo, por solicitud de la supervisión, han requerido una adición equilibrada y progresiva de los recursos, atendiendo a criterios de oportunidad, impacto y visibilidad. Esta adición se genera debido a la necesidad de incrementar capital semilla a unidades productivas, que permitan una implementación efectiva de los modelos desarrollados, por lo cual, se incrementará valor del presupuesto oficial conforme a lo indicado en el estudio previo, esto sin exceder los límites del objeto contractual.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. PC-ESAL-SEGD-001-2025

VI. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el convenio, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *(...)*
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
> *(...)*
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».*
> *VII.*
> *Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:*
> *«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.»*

VII. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, y lo soportado por el estudio previo las partes contratantes, es decir, **FUNDACION GEPS GRUPO DE ESTUDIANTES PARA LA PROMOCION EN SALUD** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del Convenio de Asociación PC-ESAL-SEGD-001-2025, en DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($220.000.000). En consecuencia, modificar la Cláusula

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. PC-ESAL-SEGD-001-2025

4 y 6 «Valor del Convenio» y Forma de Desembolso, del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico **PC-ESAL-SEGD-001-2025,** la cual quedará así:

«*CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO*

El valor estimado del Convenio es la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.435.000.000)** suma que se discrimina de la siguiente manera:

El valor del aporte en dinero por parte del asociado corresponderá a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($315.000.000,00) MCTE**, destinados para llevar a cabo la ejecución de dicho convenio.

El valor del Distrito corresponde a la suma de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.120.000.000) M/CTE

«*CLÁUSULA 6. FORMA DE DESEMBOLSO*

El DISTRITO desembolsará el valor correspondiente a sus aportes en dinero esto es la suma de MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($1.120.000.000) M/CTE de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso correspondiente a CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($180.000.000) del valor total de los aportes entregados por el **DISTRITO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, y entrega por parte de la **ESAL** de informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor donde se evidencia la realización de las actividades correspondientes a la Fase 1: Planificación y Organización inicial, contenidas en el alcance del objeto del convenio.

b. Un segundo desembolso correspondiente a TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000) del valor total de los aportes entregados por el **DISTRITO**, previa entrega por parte de la **ESAL,** de informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor donde se evidencia la realización de las actividades correspondientes a la fase 2: Diagnóstico, caracterización y selección de beneficiarios, contenidas en el alcance del objeto del Convenio.

c. Un tercer desembolso correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($490.000.000) del valor total de los aportes entregados por el **DISTRITO**, previa entrega por parte de la **ESAL,** de informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor donde se evidencia la realización de las actividades contenidas en la Fase 3: Implementación y Capacitación, y Fase 4: Seguimiento y Evaluación, contenidas en el alcance del objeto del convenio.

d. Un cuarto desembolso correspondiente a NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000) del valor total de los aportes entregados por el **DISTRITO**, Previa entrega del informe final del proyecto (incluido el informe técnico y financiero, debidamente soportados) y la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades definidas en el alcance del objeto.

PARÁGRAFO 1: De cualquier modo, cada desembolso se efectuara previo: (i) acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; (ii) acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 ; (iii) los demás requisitos solicitados por la Secretaría de Hacienda; (iv) cargue de la documentación en el SECOP II en el módulo correspondiente; (v) cuenta de cobro, indicando el número de cuenta bancaria en la cual se desembolsarán los recursos, la cual, en todo caso deberá permanecer indemne de cualquier gravamen o limitación jurídica.

PARÁGRAFO 2: El Distrito de Cartagena no se responsabilizará por la demora de los desembolsos por parte de la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

OTROSÍ 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. PC-ESAL-SEGD-001-2025

PARÁGRAFO 3: Los recursos correspondientes al aporte del DISTRITO, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente convenio, y, por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por La ESAL en la forma aquí prevista.

CLÁUSULA SEGUNDA: Imputación presupuestal:

Rubro	Nombre	Fuente	Valor
2.3.3502.0200.2024130010089	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.1.0.00-001 - ICLD	$ 220.000.000,00

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se obliga a ampliar las garantías del convenio inicial conforme a lo plasmado en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la expedición de registro presupuestal y aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.